



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00361-00
DEMANDANTE:	GELBER GALLEGO RENDÓN
DEMANDADAS:	GESTIONAR CTA EN LIQUIDACIÓN LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN FABRICATO S.A. COOTRALSER LIQUIDADA CONFECCIONES COLOMBIA S.A. (en adelante EVERFIT S.A.)

ANTECEDENTES

Se verifica que la parte accionante, presenta escrito con el que busca subsanar los requisitos exigidos en el auto del 7 de abril de 2022 (archivo 07), y estos fueron aportados de manera oportuna. Por otro lado, revisado el escrito genitor de la demanda se observa que la demanda se encuentra dirigida en contra de C.T.A. COOTRALSER la cual se encuentra liquidada (carpeta 04, archivo 01).

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que no reúne la demanda los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. El Despacho aplicando este precepto procesal requirió a la parte accionante para que subsanara una serie de requisitos los cuales, con el memorial allegado (archivo 08) se puede inferir que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Frente a la situación actual de la C.T.A. COOTRALSER LIQUIDADA, debe indicarse que dentro de los presupuestos adjetivos para el adecuado desarrollo del proceso el artículo 53 del CGP establece la capacidad para ser parte como uno de ellos, entendiéndose la capacidad como la aptitud para realizar válidamente actos procesales y que pueda disponer de sus derechos. Al encontrarse liquidada esta Cooperativa, jurídicamente está extinta y no puede responder por la eventual condena que aspira la parte demandante obtener de este proceso.

Denotándose con esto y con respecto a esta cooperativa una carencia de sujeto pasivo que pueda responder por los cargos que el accionante formula en su contra y es por esta razón que al no existir persona jurídica vigente tras su disolución y liquidación este Despacho rechazará la demanda de la referencia frente a COOTRALSER LIQUIDADA.

En consonancia de lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

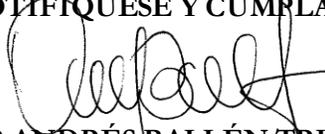
RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por GELBER GALLEGO RENDÓN, identificado con C.C. 15.432.599 en contra de GESTIONAR CTA EN LIQUIDACIÓN, LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN, FABRICATO S.A. y EVERFIT S.A. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
- 2. RECHAZAR** la demanda promovida por GELBER GALLEGO RENDÓN en contra de COOTRALSER LIQUIDADA, por lo expresado en el acápite anterior
- 3. ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a los demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- 4. CONCEDER** a las accionadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
- 5. REQUERIR** a las convocadas para que aporten al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar

copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

6. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ HERNANDO ARANGO VALDÈS portador de la T.P. 315.421 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 09).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ